

*ORDEN de 24 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cobrerros, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cobrerros, provincia de Zamora; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes y demás documentos que sobre este asunto obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, clasificaciones de términos colindantes, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué recogido de dicho Ayuntamiento por el Perito señor Cabezon, para proceder a reformarlo, teniendo en cuenta la petición justificada de las Autoridades locales y siendo remitido al Ayuntamiento para el trámite de exposición pública, siendo devuelto debidamente diligenciado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, habiendo sido informado por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante la última exposición pública del expediente y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Cobrerros, provincia de Zamora, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel Sanabrés.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Cordel de Benavente a Porto.—Primero y segundo tramo. Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Tramo A y tramo C.—Anchura, veinticinco metros (25 m.).

Vereda de Castro.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

*Vías pecuarias excesivas*

Cordel de Benavente a Porto.—Tramo B. Anchura, variable; máxima, de cincuenta metros, y mínima, de veinticinco metros (50-25 m.).

Donde tenga cincuenta metros (50 m.) se reduce a veinticinco metros (25 m.), quedando un sobrante a enajenar de veinticinco metros (25 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.ª La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de

las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae, no pudiéndose bajo ningún concepto ocupar el terreno declarado excesivo hasta tanto tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

6.º La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedraza, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedraza, provincia de Segovia;

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes y demás documentos que sobre este asunto obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedraza, provincia de Segovia, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Orejana a Aldealengua.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel de Puente Nueva a Matabuena.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Colada de Gallegos.

Colada de Reoyo.

Cordel de Arcones a Pajares.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Estas dos coladas tienen una anchura de cinco metros (5 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fontiveros, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fontiveros (Avila), y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento, clasificaciones de términos limítrofes, teniendo a la vista la planimetría del término a escala 1:25.000 y las hojas del mapa nacional números 480 y 481, a escala 1:50.000, facilitadas por el Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones e informes correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que durante el periodo de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación, y habiendo merecido el favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Fontiveros (Avila), por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Salamanca a Madrid.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada, dieciocho hectáreas treinta y ocho áreas treinta y dos centiáreas (18 Ha. 38 a. 32 ca.).

Colada de la Dehesa o de Collado a Viñegra.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, tres hectáreas treinta áreas (3 Ha. 30 a.).

Colada de Chaherrero a Madrizal de las Altas Torres.—Anchura, seis metros (6 m.) y superficie aproximada, dos hectáreas veintidós áreas (2 Ha. 22 a.).

Colada de Arévalo.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, tres hectáreas cincuenta áreas (3 Ha. 50 a.).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, de este Departamento, en el plazo de un mes según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de marzo de 1962 por la que se aprueba la modificación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba;

Resultando que por don Hermógenes Elías de Tejada Espinola se presentó escrito en la Dirección General de Ganadería manifestando que en el término municipal de Hornachuelos existe una vía pecuaria sin clasificar, con el itinerario que indica y solicitando se adicione a la clasificación vigente;

Resultando que la Dirección General de Ganadería designó al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón para el estudio de dicha petición, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el correspondiente proyecto, proponiendo se adicione a la clasificación de las vías pecuarias del referido término municipal la denominada «Vereda de Posadas a la Cardenchoza por la Adelfilla», tomando como base para determinar la existencia, categoría y descripción de la misma las informaciones testificales practicadas en los Ayuntamientos de Hornachuelos y Granja de Torrehermosa;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Hornachuelos, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los